

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 0050013110-007-2022-00291-00
Auto Interlocutorio N° 480

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

De conformidad con el escrito de subsanación allegado al presente proceso el pasado 03 de marzo, este despacho advierte que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la ley 2213 de 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderada judicial, por la señora LINA MARÍA ECHEVERRI ZORRILLA, identificada con C.C Nro. 21.469.703, a favor del señor WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA, identificado con C.C Nro. 98.587.284.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso el señor WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA se le nombra al abogado JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, quien se ubica en el abonado telefónico 314.863.19.71 y en el correo electrónico josebriverap@gmail.com, para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, procédase a comunicar la designación. Una vez notificado córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el señor WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com

- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada TATIANA ANDREA ARENAS PANIAGUA, portadora de la tarjeta profesional No. 365.124 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd689eb81388d0c887a0bb174749155c3797d61508bf435968bc337fe3e0ee75**

Documento generado en 23/06/2022 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>